

Número 4045

AUDIENCIA PROVINCIAL
Sección Segunda

EDICTO

Don Manuel Rodríguez Gómez, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 130/91 del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena, en el rollo de apelación n.º 88/95 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Rodríguez Gómez, al haberle correspondido por turno en esta Audiencia Provincial el presente rollo de apelación n.º 88/95, dimanante de los autos de juicio de faltas n.º 130/91, sobre accidente de tráfico, procedentes del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena en el que han sido partes, don Miguel Sierra Pino y doña Josefa Rodríguez Selles, en calidad de apelados; y, como apelante, el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra la sentencia de 5 de julio de 1994, dictada por el Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena, en el juicio de faltas número 130 de 1991; debo confirmar y confirmo íntegramente dicha resolución sin hacer expresa imposición de las costas procesales de esta alzada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Alfonso Torralba García que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 1995.—El Magistrado-Juez, Manuel Rodríguez Gómez.—El Secretario.

Número 4046

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA
Sección Segunda

Don Fernando López del Amo, Magistrado Juez de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 1.040/90 del Juzgado de Instrucción número Uno de San Javier, en el rollo de apelación n.º 78/95 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado don Fernando López del Amo González, al haberle correspondido por turno en esta Audiencia Provincial el presente rollo de apelación n.º 78/95, dimanante de los autos de juicio de faltas n.º 1.040/95, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, procedentes del Juzgado de Instrucción número Uno de San Javier, en el que han intervenido en calidad de apelante "Schweiz Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, y como apelado Alejandro Ruiz Rodríguez, Neyca, S.L., y Francisco Abellán Hernández.

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, contra la sentencia dictada en el juicio de faltas a que se alude en el primer antecedente de hecho de esta resolución, debo confirmar y confirmo la misma declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Eugenio Robles Alguacil que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 1995.—El Magistrado-Juez, Fernando López del Amo.—El Secretario.

Número 4047

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales separación número 2.048/94, instado por doña María Gómez López, gozando del beneficio de justicia gratuita, representado por la Procuradora doña Elisa Carles Cano Manuel, contra don José Escudero Pardo, se ha dictado auto de medidas provisionales cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del

tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

S.S.ª ante mí el Secretario dijo: Que en relación con la petición de medidas provisionales instadas por María Gómez López contra José Escudero Pardo, debo acordar y acordaba las siguientes:

1. La separación provisional de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3. Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre comunicarse con los mismos y tenerlos en su compañía domingos alternos de 11 a 20 horas.

4. La patria potestad será ejercida conjuntamente por ambos cónyuges.

5. Los hijos menores del matrimonio y la esposa en cuya compañía quedan, continuarán en el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella, pudiendo llevar el esposo sus ropas, enseres y objetos de uso personal que bajo inventario se determinen, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse para conservar el derecho de cada uno.

6. Se fija como contribución a las cargas del matrimonio, la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 pesetas) mensuales, que entregará a la esposa por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijados oficialmente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Escudero Pardo, expido el presente que firmo en Murcia a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Jucial, Juan Bautista García Florencio.

Número 4092

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO.

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 473/94 seguido a ins-

tancias de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representado por el Procurador don Vicente Lozano Segado contra don Manuel Sánchez Guerrero y doña Amelia Povedano González en reclamación de 4.135.674 pesetas de principal más 2.000.000 de pesetas, que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente resolución, que copiada literalmente es como sigue: "Propuesta de providencia de la Secretaría doña Elia Com Bomati. Cartagena a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador don Vicente Lozano únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en él mismo contenidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto el embargo de bienes de la parte demandada en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítesele de remate, por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley Procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", concediéndose el término de nueve días, para que se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución despachada si le conviniera, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias obran en Secretaría a su disposición. Haciéndose entrega al Procurador Sr. Lozano Segado del edicto para que cuide su diligenciado y cumplimiento. Así lo propongo y firmo; doy fe. Conforme. El Magistrado Juez. La Secretaria. Firmado y rubricado. Illegible.

Se hace constar que en el embargo se han embargado los bienes del demandado que a continuación se relacionan:

-Finca n.º 5.314-N, tomo 1.742, libro 113, folio 15, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Granada.

-Finca n.º 5.315-N, tomo 1.742, libro 113, folio 76, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Granada.

-Finca n.º 5.316-N, tomo 1.734, libro 112, folio 175, inscrito en el Registro de la Propiedad número Cinco de Granada.

-Finca n.º 5.317, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Granada.

-Finca n.º 26.244, tomo 2.267, libro 270, folio 167, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos.

Y para que sirva de requerimiento de pago, embargo y citación de remate en forma a los demandados don Manuel Sánchez Guerrero y doña Amelia Povedano González, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, expido la presente en Cartagena a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.